

EXPEDIENTE:

ESCRITO N°: 002-2025.

SUMILLA : RECURSO DE APELACIÓN.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO - ILAVE.

FRANCISCO QUINTIN YANQUI
MAMANI, IDENTIFICADO CON CON
DNI N° 01208521 CON DOMICILIO REAL
EN AV. CIRCUNVALACION SUR 163 DEL
DISTRITO DE PUNO, PROVINCIA PUNO Y
DEPARTAMENTO DE PUNO A UD.
ATENTAMENTE EXPONEMOS:

EN MÉRITO AL INCISO 20) DEL
ARTÍCULO 2° Y ARTÍCULO 139 INCISO 6 Y 14 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ; Y HACIENDO USO DE LA FACULTAD DE
CONTRADICCIÓN CONFORME A LOS ARTÍCULOS 117, 120 Y 220 DEL
TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO POR D.S. N° 004-2019-JUS E
INVOCANDO INTERÉS Y LEGITIMIDAD PARA OBRAR, RECURRO A SU
DESPACHO CON LA FINALIDAD DE INTERPONER RECURSO DE
APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000148-
2025-DUGELEC DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2025, CON
CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE FECHA 10 DE MARZO DEL AÑO
2025, BAJO LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS:

I. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

- a) SE DECLARE FUNDADO MI RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA
DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL 000148-2025-DUGELEC DE
FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2025, EN EL EXTREMO DE SU

ARTÍCULO 2 DE SU PARTE RESOLUTIVA, QUE DECLARA IMPROCEDENTE NUESTRA PETICIÓN DE PAGO DE INTERESES LEGALES CON RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN; CONSECUENTEMENTE NULO Y SIN EFECTO LEGAL LA RECURRIDA.

b) Y REFORMÁNDOLA ORDENE QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1245 Y 1246 DEL CÓDIGO CIVIL SE DISPONGA EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES QUE NOS CORRESPONDEN POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES N° 000648-2016-DUGELEC DE FECHA 04 DE ABRIL DEL AÑO 2016 DE FECHA 04 DE ABRIL DEL AÑO 2016; DISPUESTAS SU CUMPLIMIENTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 203 DEL TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO POR D.S. N° 004-2019-JUS Y SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA QUE ORDENAN SU CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ANTES MENCIONADOS.

II. NATURALEZA DEL AGRAVIO: LA RECURRIDA ME CAUSA UN GRAN AGRAVIO MORAL Y ECONOMICO AL NEGARME INDEBIDAMENTE EL DERECHO DE LOS INTERESES LEGALES GENERADOS A RECONOCIDOS SEGÚN RESOLUCION DIRECTORAL N° 000648-2016-DUGELEC DE FECHA 04 DE ABRIL DEL AÑO 2016 DE FECHA 04 DE ABRIL DEL AÑO 2016, SOBRE EL PAGO DE INTERESES LEGALES DE BONIFICACION POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION, ADEMAS DE ELLO, ES MÁS NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA AVANZADA EDAD QUE TIENE EL SUSCRITO; TODA VEZ,

QUE TALES BONIFICACIONES ME CORRESPONDEN POR LEY Y POR EL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS Y QUE ESTE DERECHO HA SIDO NEGADO EN FORMA INDEBIDA Y ARBITRARIA.

III. ERRORES DE HECHO Y DERECHO EN LA IMPUGNADA:

PRIMERO.- SEÑOR DIRECTORAL REGIONAL, LA RECURRIDA NOS CAUSA AGRAVIO IRREPARABLE PARA NUESTROS DERECHOS LABORALES, POR CUANTO POR UN LADO, OMITE AL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN - BONESP QUE HA SIDO RECONOCIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL Y SENTENCIA JUDICIAL QUE TIENE LA CALIDAD DE COSA JUZGADA, POR OTRO LADO, MEDIANTE LA IMPUGNADA NOS NIEGAN UN DERECHO QUE SE GENERA EN MÉRITO A LA OMISIÓN DEL PAGO, SI MAYORES FUNDAMENTOS QUE EL ESTABLECER QUE NO TIENE OBLIGACIÓN ALGUNA.

SEGUNDO.- FRENTE A ELLO, PODEMOS DECIR QUE LA RECURRIDA Y LA UGEL EL COLLAO A TRAVÉS DE SUS FUNCIONARIOS IGNORAN LOS EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE AMPARADOS POR NUESTRO CÓDIGO CIVIL; COMO YA HABÍAMOS PLANTEADO EN NUESTRA PRIMERA PRETENSIÓN, QUE LA UGEL EL COLLAO, SE ENCUENTRA OBLIGADA A CUMPLIR CON EL PAGO DE LOS DEVENGADOS RECONOCIDOS Y GENERADOS POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LA BONESP, Y FRENTE A DICHA OMISIÓN ES QUE SE GENERA LOS INTERESES QUE POR LEY NOS CORRESPONDE, MISMOS QUE DICHA INSTANCIA PRETENDE DESCONOCER.

TERCERO.- DICHA OBLIGACIÓN NO SÓLO SE GENERA POR EL RECONOCIMIENTO PARA PAGO DE NUESTROS DEVENGADOS DE LA

BONESP, SINO POR MANDATO DE LA LEY, CONFORME ASÍ DISPONE EL ART. 203 DEL TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO POR D.S. N° 004-2019-JUS QUE ESTABLECE EL CARÁCTER DE EJECUTORIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, ES DECIR, DICHOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEBIERON EJECUTARSE O CUMPLIRSE EN SU PAGO DE MANERA INMEDIATA A LA VALIDEZ Y EFICACIA DE LOS MENCIONADOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

CUARTO.- PERO, LAMENTABLEMENTE NO FUE MATERIA DE CUMPLIMIENTO, POR LO QUE TUVIMOS QUE RECURRIR AL PODER JUSTICIA BUSCANDO JUSTICIA, A EFECTOS DE QUE DICHAS RESOLUCIONES DIRECTORALES SEAN CUMPLIDAS EN SU PAGO, HABIÉNDOSE EMITIDO SENTENCIAS JUDICIALES QUE FUERON ADJUNTADAS EN NUESTRA PRIMERA PRETENSIÓN, LOS MISMOS QUE TAMBIÉN TIENEN LA CONDICIÓN DE COSA JUZGADA, HABIENDO DISPUESTO EL ÓRGANO JURISDICCIONAL SU CUMPLIMIENTO BAJO LOS APREMIOS QUE EN DICHAS SENTENCIAS SEÑALA.

QUINTO.- ES QUE FRENTE A ELLO, ES QUE SE GENERA UN INCUMPLIMIENTO, POR CUANTO TANTO LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES DONDE SE NOS RECONOCE EL PAGO DE DEVENGADOS DE LA BONESP COMO LOS MANDATOS JUDICIALES, NO VIENEN SIENDO CUMPLIDAS, ES DECIR NO NOS VIENEN PAGANDO LOS DEVENGADOS DE LA BONESP HASTA LA FECHA, POR ENDE SE GENERA DICHO INCUMPLIMIENTO QUE A LA FECHA LO VENIMOS EXIGIENDO COMO INTERESES LEGALES, MISMO QUE DEBE SER CALCULADO CONFORME A LAS REGLAS DE LA ENTIDAD BANCARIA DEL ESTADO (BANCO DE LA NACIÓN).

SEXTO.- NUESTRAS PETICIONES TIENE EL AMPARO LEGAL EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1245 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DISPONE

"CUANDO DEBA PAGARSE INTERÉS, SIN HABERSE FIJADO LA TASA, EL DEUDOR DEBE ABONAR EL INTERÉS LEGAL"; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1246 DEL MISMO TEXTO LEGAL MENCIONADO QUE INDICA "SI NO SE HA CONVENIDO EL INTERÉS MORATORIO, EL DEUDOR SÓLO ESTÁ OBLIGADO A PAGAR POR CAUSA DE MORA EL INTERÉS COMPENSATORIO PACTADO Y, EN SU DEFECTO, EL INTERÉS LEGAL."

SETIMO.- LO EXPUESTO PRECEDENTEMENTE POR EL CUAL AMPARAMOS NUESTRA PETICIÓN EN LA NORMA SUSTANTIVA CIVIL ALUDIDA (ARTÍCULOS 1245 Y 1246), CONLLEVA EN TÉRMINOS SENCILLOS A QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEBA ORDENAR EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES DESDE LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS HASTA LA FECHA EN QUE SE HAGA EFECTIVO EL ÍNTEGRO DE LOS MONTOS RECONOCIDOS COMO DEVENGADOS DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN - BONESP, DEBIENDO ORDENARSE EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA ANTES CITADA LOS CÁLCULOS A TRAVÉS DEL ENCARGADO DE REMUNERACIONES.

OCTAVO.- ES POR ELLO QUE DECIMOS QUE LA RECURRIDA SE ENCUENTRA INMERSA DENTRO DE LAS CAUSALES DE NULIDAD ESTABLECIDAS EN EL ART. 10 DEL TUO DE LA LEY N° 27444 APROBADO POR D.S. N° 004-2019-JUS, TODA VEZ QUE LA UGEL EL COLLAO, VIENE DESCONOCIENDO LOS EFECTOS DE LOS INTERESES LEGALES QUE SE GENERAN POR LA OMISIÓN O INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN RECONOCIDA INCLUSIVE CON RESOLUCIONES DIRECTORALES Y SENTENCIAS JUDICIALES FIRMES O DE CALIDAD DE COSA JUZGADA, MÁS AÚN QUE ESTA SE ENCUENTRA CONTEMPLADA POR NUESTRO CÓDIGO CIVIL, SIENDO ASÍ DEBA

DECLARARSE FUNDADO NUESTRA APELACIÓN Y DISPONER EL CÁLCULO Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES.

NOVENO.- LA RESOLUCIÓN APELADA CONSTITUYE AGRAVIO, PUES AL INCURRIRSE EN LOS ERRORES DE HECHO Y DERECHO SEÑALADOS PRECEDENTEMENTE, AFECTA EL DERECHO DE GOZAR DEL PAGO OPORTUNO DE NUESTRA BONESP, EN CASO CONTRARIO ESTA GENERA LOS INTERESE LEGALES QUE POR LEY NOS CORRESPONDE, EN CASO CONTRARIO ELLO NOS AFECTA Y NOS CAUSA UN EVIDENTE PERJUICIO MORAL Y ECONÓMICO PARA LOS RECURRENTES Y FAMILIARES.

IV. ANEXOS:

ADJUNTO LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS QUE VAN COMO ANEXOS AL PRESENTE:

1. COPIA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000148-2025-DUGELEC DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2025.
2. CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE FECHA 10 DE MARZO DEL AÑO 2025.
3. COPIA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 000648-2016-DUGELEC DE FECHA 04 DE ABRIL DEL AÑO 2016 DE FECHA 04 DE ABRIL DEL AÑO 2016.
4. COPIA DE DNI DEL RECURRENTE.

POR LO TANTO:

A UD. PEDIMOS ACCEDER A MI PEDIDO, POR ESTAR DENTRO DE LA LEGALIDAD Y JUSTICIA QUE PERSEGUIMOS, DEBIENDO ELEVARSE AL SUPERIOR JERÁRQUICO Y QUE DICHA INSTANCIA DECIDA CONFORME CORRESPONDE.

ILAVE, 10 DE MARZO DEL AÑO 2025.



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000148 -2025-DUGELEC

ILAVE, 24 FEB 2025

Visto, los expedientes N° 1422, 1484, 1497, 2350 y 2111 de fecha 23 de enero del 2025 presentado por los administrados JUAN NIETO CABRERA Y OTROS, la solicitud de pago de interés respecto a los adeudos de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; OPINION LEGAL N° 005-2025-UGELEC/OAJ. y demás documentación adjunta cinco (05) expedientes;

CONSIDERANDO:

Que, los administrados, a través del expediente mencionado JUAN NIETO CABRERA, FRANCISCO QUINTIN YANQUI MAMANI, PEDRO MARCIAL CUENTAS VALDIVIA, SIMON ANAHUA CERVANTES Y MARTIN CONDORI HINOJOSA, solicitan que se les reconozcan mediante el acto administrativo el pago de interés respecto a los adeudos de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, reconocido mediante Resolución Directoral emito en su favor sobre reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, donde se les aprueba y se recosen la deuda pendiente de pagos, mismos que no fueron pagados en su oportunidad señalan y que ello ha generado intereses legales, ello en cumplimiento del art. 3 del D. Leg. N° 25920 y los art. 1242 y 1245 del código Civil, fundamentando que no solamente se ha acumulado el monto sino se ha omitido en su pago total, lo cual ha generado los intereses legales hasta la cancelación definitiva de los adeudados, dichos intereses legales;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrado presentados, ante la UGEL el Collao, mediante a los expedientes de hecho y jurídicos buscando en si el mismo fin y que guardan plena conexión entre si por tanto en aplicación del art. 160 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, SE establece que por iniciativa de parte o de oficio puede disponerse mediante ala resolución irredimible, la acumulación de los expedientes (...);

Que, ahora resolviendo las pretensiones de los administrados quienes pretenden el pago de intereses legales, mismo que conforme a nuestra normatividad se encuentran regulados en los artículos 1242 y 1246 del Código Civil, los que se refieren al pago de los intereses legales con respecto a una deuda; en el caso de autos, respecto a los adeudos de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; al respecto primero evaluaremos lo establecido en el Artículo 1242 del Código Civil, mismo que establece sobre el Interés compensatorio y moratorio; expresando que el interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien; quiere decir que tiene la finalidad de mantener el equilibrio patrimonial evitando que una de las partes obtenga un enriquecimiento al no pagar el importe del rendimiento de un bien. Es moratorio cuanto tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago; es decir, lo que se puede afirmar, es la manera de indemnizar supletoriamente al acreedor por el cumplimiento tardío de la obligación pecuniaria por parte del deudor, cubriéndose de esta manera los daños y perjuicios ocasionados precisamente por efectos de la mora en el pago; en términos de entendimiento constituye el interés compensatorio la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien, ya no cabe señalar además en esos casos el pago de daños y perjuicios; y el interés moratorio es el que tiene como finalidad indemnizar la mora en el pago

Que, esta administración no tiene dinero alguno depositado, entregado o prestado por la administrada, y que de su uso esta sede administrativa se esté enriqueciendo al no pagar el rendimiento de dicho dinero, y no podríamos indemnizar por mora el incumplimiento de pago, toda vez que la misma Resolución Directoral por el cual se les reconoce el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, precisa en su parte resolutive que dicho monto reconocido se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestal y cumplimiento a las normas emitidas por el Ministerio de economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestal, los mismos que fueron consentidos por la misma administrada, por ende el pago por el concepto reclamado y reconocido se encuentra pendiente al desembolso que deba realizar el Ministerio de Economía y finanzas, el mismo viene realizando con las transferencia iniciadas desde años anteriores m para el pago de dicho derecho BONESP. No teniendo responsabilidad alguna esta administración ya que todo acto de adeudo este sujeto a disponibilidad presupuestal, tal cual así lo dispone el mismo acto administrativo por el cual se reconoce la BONESP;

Que, a lo expuesto es necesario poner en conocimiento que, los actos administrativos por el cual se solicitan intereses legales fue materia de judicialización y que la sentencia judicial emitida fue cumplida o acatada en amparo de lo establecido por el Art. 4 del TUO de la ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, máxime a la fecha de presentación de la solicitud por parte de los administrados, ésta ya estarían siendo canceladas en un gran porcentaje de sus deudas totales; conforme se ha tenido de las transferencias presupuestales en los años anteriores; por tanto, tampoco queparía amparar la pretensión de los administrados; siendo así recae en improcedente su petición conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

Que, al haber sido consentido por la administrada, tampoco correría generar interés legal alguno, por la inexistencia de la obligación de la administrada más aun que esta administración ha venido solicitando e informando en forma reiterativa al pliego presupuestal, para el pago o disponibilidad presupuestal de dichos montos reconocidos de la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación, conforme así se habría ya cancelado a la fecha toda la deuda con la administrada;



Que, es necesario poner en conocimiento que el acto administrativo por el cual se solicita intereses legales fue materia de judicialización y que la sentencia judicial emitida fue cumplida o acatada en amparo de lo establecido por el Art. 127° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, la solicitud por parte de la administrada, está ya habiendo sido cancelada, conforme se ha tenido en cuenta las transferencias presupuestales en los años anteriores, por tanto, la pretensión de la administrada, siendo así recae IMPROCEDENTE su petición conforme a los fundamentos expuesto.

Estando a lo informado por la unidad de personal, y visado por los Jefes del Área de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Lega, de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

De conformidad con la Constitución Política del Estado; Ley N° 27444, Ley N° 27783; Ley 28175; Ley N° 28411; Ley N° 28044; Ley N° 29944; Ley N° 32185; D.S. N° 004-2013-ED; D.S. N° 015-2017-ED; RM. N° 0474-2022-MINEDU., y otras normas conexas.

SE RESUELVE:



Artículo 1° **ACUMULAR**, en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de N° 1422, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en si el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 160° concordante con el Art. 127° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

Artículo 2° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pago de intereses legales de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, solicitado por los administrados JUAN NIETO CABRERA, FRANCISCO QUINTIN YANQUI MAMANI, PEDRO MARCIAL CUENTAS VALDIVIA, SIMON ANAHUA CERVANTES Y MARTIN CONDORI HINOJOSA, Opinión Lega N° 005-2025-UGELEC/OAJ. conforme a los fundamentos expuesto en la presente Resolución Directoral.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DNI	N° EXPEDIENTE
1	JUAN NIETO CABRERA	01838477	1422
2	FRANCISCO QUINTIN YANQUI MAMANI	01208521	1484 (virtual)
	PEDRO MARCIAL CUENTAS VALDIVIA	01204967	1497
	SIMON ANAHUA CERVANTES	01796650	2350
3	MARTIN CONDORI HINOJOSA	01797188	2111

Artículo 3° **NOTIFICAR**, al administrado lo resuelto a través del presente acto administrativo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

FIRMADO ORIGINAL

DRA. NORKA BELINDA CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
LOCAL EL COLLAO



LO QUE TRANSCRIBO A USTE
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

[Firma]
T.C. Castiello Mamani Monroy
(H) TECNICO ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO

NBCT/DUGELEC
FCHS/JAGA
PCHC/JAGI
HMC/Abg.I.
nmbj/ Proy. 033
17-02- 2025

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA EL COLLAO ILAVE, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL.

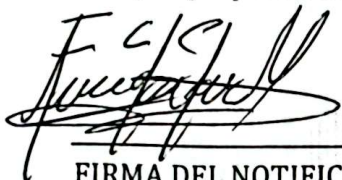
HACE CONSTAR:

QUE, EL (LA) Sr. Francisco Quintin, YANQUI MAMANI.

**HA SIDO NOTIFICADO CON LA RD N° 000148 - 2025 - DUGELEC.
DE FECHA, 20 de febrero del 2025.**

Que, resuelve: **Art. 1°.- ACUMULAR EXPEDIENTES.**

Art. 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de intereses legales de bonificación por preparación de clases y evaluación, solicitado por los administrados.



FIRMA DEL NOTIFICADO

N/A. *Francisco Quintin Yanqui Mamani*
DNI. *0.1.20.85.2...1*



FIRMA DEL NOTIFICADOR

N/A. Casimiro MAMANI M.
DNI. 42541445

LUGAR Y FECHA DE LA NOTIFICACIÓN: *Ilave, 10 de marzo del 2025.*

OBSERVACIONES:

NINGUNA.

"Gestión transparente con calidez humana a su servicio"



<https://www.ugelecollao.edu.pe>



<https://www.facebook.com/ugelecollao>



Jr. Sucre N° 215 - Ilave